



JSAP

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: EDIFICIO INFINITY SKY CLUB P.H. NIT. 901.325.294-2
DEMANDADO: CONFIAMEDICA S.A.S. NIT. 900.447.636-8
RADICADO: 68001403011-2023-00769-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisadas las diligencias, observa el Despacho (teniendo en cuenta el escrito de corrección y adición presentado por la apoderada de la parte demandante el día veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)), que le asiste razón a la profesional del Derecho, luego se hace necesario por error mecanográfico, corregir el auto admisorio de la demanda, fechado el dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Asimismo, teniendo en cuenta que la solicitud de adicionar se realizó dentro del término del término de ejecutoria del mencionado auto, se hace necesario proceder de conformidad, por lo que se,

RESUELVE:

PRIMERO: Conforme a lo dispuesto en el artículo 286 del C.G. del P., y teniendo en cuenta lo referido en la parte motiva, se corrige el numeral PRIMERO del auto emitido el dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024); en el sentido de cambiar la redacción de este únicamente respecto de la orden de pago relacionada con la cuota de febrero de 2022, la cual quedará así:

“PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MENOR cuantía a favor de EDIFICIO INFINITY SKY CLUB P.H., y en contra de CONFIAMEDICA S.A.S. por las siguientes sumas:

Mes de la factura	Valor de capital adeudado	Fecha de vencimiento de la factura	Fecha en que incurrió en mora la obligación
<u>FEBRERO 2022</u>	<u>\$132.000</u>	<u>28/02/2022</u>	<u>01/03/2022</u>
MARZO 2022	\$380.000	31/03/2022	01/04/2022
ABRIL 2022	\$380.000	30/04/2022	01/05/2022
MAYO 2022	\$380.000	31/05/2022	01/06/2022
JUNIO 2022	\$380.000	30/06/2022	01/07/2022
JULIO 2022	\$380.000	31/07/2022	01/08/2022
AGOSTO 2022	\$380.000	31/08/2022	01/09/2022
SEPTIEMBRE 2022	\$380.000	30/09/2022	01/10/2022
OCTUBRE 2022	\$380.000	31/10/2022	01/11/2022
NOVIEMBRE 2022	\$380.000	30/11/2022	01/12/2022
DICIEMBRE 2022	\$380.000	31/12/2022	01/01/2023
ENERO 2023	\$441.000	31/01/2023	01/02/2023
FEBRERO 2023	\$441.000	28/02/2023	01/03/2023
MARZO 2023	\$441.000	31/03/2023	01/04/2023
ABRIL 2023	\$490.000	30/04/2023	01/05/2023
MAYO 2023	\$490.000	31/05/2023	01/06/2023
JUNIO 2023	\$490.000	30/06/2023	01/07/2023
JULIO 2023	\$490.000	31/07/2023	01/08/2023
AGOSTO 2023	\$490.000	31/08/2023	01/09/2023



SEPTIEMBRE 2023	\$490.000	30/09/2023	01/10/2023
OCTUBRE 2023	\$490.000	31/10/2023	01/11/2023
DICIEMBRE 2022	\$1.140.000	31/12/2023	01/01/2023

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor del capital indicado en el numeral (1), con las variaciones siguientes certificadas por la Superintendencia Financiera, que se causen desde la fecha de exigibilidad de cada una de las obligaciones objeto de recaudo judicial, hasta la cancelación total de la obligación.

Dichas cantidades de dinero deberán pagarse en los cinco (5) días siguientes, contados a partir de la notificación de este auto, según lo preceptuado en el Artículo 431 del C.G. del P.”

SEGUNDO: Conforme a lo dispuesto en el artículo 287 del C.G. del P., y teniendo en cuenta lo referido en la parte motiva, se adiciona en numeral PRIMERO del auto emitido el dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024); el siguiente **Parágrafo** el cual quedará así:

“Parágrafo: Por las cuotas adicionales de administración que, en lo sucesivo se sigan causando, con sus respectivos intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor del capital, liquidados conforme al numeral anterior.”

TERCERO: Notifíquese el presente auto, a la parte demandada, de la misma forma ordenada para el auto admisorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
JUEZ